

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE

UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE

A FAVOR DE:

"COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA"

OTORGADA POR: DAVID R. AUCAPIÑA CARPIO Y OTROS.

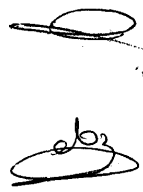
CUANTIA: \$800,00USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ^{1x}**AUCAPIÑA CARPIO DAVID ROSENDO** con cédula de identidad número **010349985-1**, soltero; ^{2x}**BARROS CABRERA EDISON ADRIAN** con cédula de identidad número **010309200-3**, soltero; ^{3x}**BARROS MACHUCA CELSO AMADEO** con cédula de identidad número **010119619-4**, casado; **CARCHIPULLA** ^{4x}**BERMEO ANGEL SERAFIN** con cédula de identidad número **010365250-9**, soltero; ^{5x}**HEREDIA REAL CRISTIAN ROLANDO** con cédula de identidad número **010374281-3**, soltero;



^{6x}
MOGROVEJO MERCHAN DIEGO GERARDO con cédula de
identidad número **010367872-8**, soltero; **MENDIETA MATUTE**
MARITZA ^{7x} **ISABEL** con cédula de identidad número
010270106-7, soltero; **MARCA VIDAL JUAN BERNARDO** con
cédula de identidad número **010373890-2**, soltero; **ORTEGA**
FAREZ ^{9x} **CARLOS ADRIAN** con cédula de identidad número
010318132-7, soltero; **PICON CABRERA** ^{10x} **LUIS FELIPE** con
cédula de identidad número **010262967-2**, casado; **QUEZADA**
QUEZADA ^{11x} **MIGUEL ENRIQUE** con cédula de identidad número
010267724-2, casado; **QUEZADA QUEZADA** ^{12x} **KLEBER**
DANIEL con cédula de identidad número **010215314-5**,
casado; **QUEZADA QUEZADA** ^{13x} **SONIA NOEMI** con cédula de
identidad número **010215260-0**, soltero; **QUEZADA QUEZADA**
MARIA ^{14x} **MARLENE** con cédula de identidad número
010217052-9, divorciado; **QUEZADA QUEZADA** ^{15x} **MELVA**
BEATRIZ con cédula de identidad número **010215263-4**,
soltero; **QUEZADA ERRAEZ** ^{16x} **JOSE DANIEL** con cédula de
identidad número **010058919-1**, casado; **QUEZADA RAMON**
JOHNY ^{17x} **LENIN** con cédula de identidad número **010293693-7**,
soltero; **SARMIENTO CAGUANA** ^{18x} **JUAN PABLO** con cédula de
identidad número **010333065-0**, soltero; **SARMIENTO**
CONTRERAS ^{19x} **PABLO FRANCISCO** con cédula de identidad
número **010201684-7**, soltero; **PULLA LOJANO** ^{20x} **MANUEL**
MESIAS con cédula de identidad número **010131382-3**,
casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien

instruidos en el objeto contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE** que se denominará **"COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima la que se denominará **"COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA"** los señores: **AUCAPIÑA CARPIO DAVID ROSENDO** con cédula de identidad número **010349985-1**, soltero; **BARROS CABRERA EDISON ADRIAN** con cédula de identidad número **010309200-3**, soltero; **BARROS MACHUCA CELSO AMADEO** con cédula de identidad número **010119619-4**, casado; **CARCHIPULLA BERMEO ANGEL SERAFIN** con cédula de identidad número **010365250-9**, soltero; **HEREDIA REAL CRISTIAN ROLANDO** con cédula de identidad número **010374281-3**, soltero; **MOGROVEJO MERCHAN DIEGO GERARDO** con cédula de identidad número **010367872-8**, soltero; **MENDIETA MATUTE MARITZA ISABEL** con cédula de identidad número **010270106-7**, soltero; **MARCA VIDAL JUAN BERNARDO** con cédula de identidad número **010373890-2**, soltero; **ORTEGA FAREZ CARLOS ADRIAN** con cédula de





identidad número **010318132-7**, soltero; **PICON CABRERA LUIS FELIPE** con cédula de identidad número **010262967-2**, casado; **QUEZADA QUEZADA MIGUEL ENRIQUE** con cédula de identidad número **010267724-2**, casado; **QUEZADA QUEZADA KLEBER DANIEL** con cédula de identidad número **010215314-5**, casado; **QUEZADA QUEZADA SONIA NOEMI** con cédula de identidad número **010215260-0**, soltero; **QUEZADA QUEZADA MARIA MARLENE** con cédula de identidad número **010217052-9**, divorciado; **QUEZADA QUEZADA MELVA BEATRIZ** con cédula de identidad número **010215263-4**, soltero; **QUEZADA ERRAEZ JOSE DANIEL** con cédula de identidad número **010058919-1**, casado; **QUEZADA RAMON JOHNY LENIN** con cédula de identidad número **010293693-7**, soltero; **SARMIENTO CAGUANA JUAN PABLO** con cédula de identidad número **010333065-0**, soltero; **SARMIENTO CONTRERAS PABLO FRANCISCO** con cédula de identidad número **010201684-7**, soltero; **PULLA LOJANO MANUEL MESIAS** con cédula de identidad número **010131382-3**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transportes.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima

mercantil que se denominará **"COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA"**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO** se constituye con la denominación social de **"COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA"**.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio de transporte para turistas tanto nacionales como extranjeros dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas





legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en veinte acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares cada una. **ARTICULO**

SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos



contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-**

En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-**

Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al





momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el





Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía es en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, y Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en

este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j): Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y l) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio





económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-**

La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del

[Handwritten signature]

Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la excisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, debe concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha establecida para la primera reunión. En este caso la junta se constituirá con el número de accionistas





presentes, aunque sea uno solo, como en el punto anterior.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

LIBRO DE ACTAS- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente el mismo que contendrá los siguientes documentos: La hoja del periódico en el que conste la convocatoria previstos en el estatuto; copias de las comunicaciones a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen, su valor pagado y los votos que le corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y de los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL

[Handwritten signature]

DIRECTORIO.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la





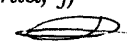
Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i) Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incursos; k) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y l) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, h) Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i) Firmar la correspondencia de la Compañía; j)





Elaborar el orden del día con el Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTICULO**

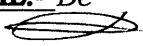
TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL - La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Presentará una garantía la misma que será fijada por la sociedad. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de

Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De





conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La Junta General de accionistas elegirá a los vocales del Consejo de Vigilancia, siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayuden a la buena marcha de la sociedad. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días

[Handwritten signature]

posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Prohibiciones al Comisario.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los accionistas en la junta general. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Estará a disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día; los mismos ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de

Onus

vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayuden a la buena marcha de la sociedad..

CAPITULO CUARTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO

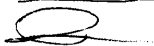
CUADRAGESIMO QUINTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte turístico, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre





expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por los Organismos Competentes. **CLAUSULA CUARTA:** **DECLARACIONES: PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS:** Designado el administrador, que tenga representación legal, debe inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los 30 días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será la del comienzo de sus funciones. La Superintendencia sancionará la falta de inscripción con multas económicas por cada día de retraso. **TERCERA: DURACION DEL NOMBRAMIENTO.-** En el estatuto se precisa el periodo de duración del cargo de administrador, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sin embargo, el nombramiento de un administrador puede ser revocado en cualquier momento, por la junta general o el organismo que, en conformidad con el estatuto, lo hubiere nombrado, el administrador permanecerá en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.-

CUARTA: *Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. QUINTA:* El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$ 800)** dividido en veinte acciones ordinarias cada una de cuarenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de 25 %; es decir en la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, suscribiendo una acción cada uno de los comparecientes fundadores y promotores, el valor pagado se encuentra depositado en una cuenta de Integración de un Banco de la localidad, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Doctor. Iván Vicuña. Abogado. Matrícula Profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que las contratantes, aprobándola en todas sus partes, la aceptan y la elevan a escritura pública para que surta los efectos de Ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída





íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí, el
Notario, estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto: **DOY FE.-**

DAVID AUCAPIÑA CARPIO ✓
C.I. 010349985-1

EDISON BARROS CABRERA ✓
C.I. 010309200-3

CELSO A. BARROS MACHUCA ✓
C.I. 010119619-4

ANGEL S. CARCHIPULLA B. ✓
C.I. 010365250-9

CRISTIAN HEREDIA REAL ✓
C.I. 010374281-3

DIEGO G. MOGROVEJO M. ✓
C.I. 010367872-8

MARITZA MENDIETA MATUTE ✓
C.I. 010270106-7

JUAN B. MARCA VIDAL ✓
C.I. 010373890-2

CARLOS A. ORTEGA FAREZ ✓
C.I. 010318132-7

LUIS F. PICON CABRERA ✓
C.I. 010262967-2



MIGUEL QUEZADA QUEZADA ✓
C.I. 010267724-2

KLEBER QUEZADA QUEZADA ✓
C.I. 010215314-5

SONIA QUEZADA QUEZADA ✓
C.I. 010215260-0

MARIA QUEZADA QUEZADA ✓
C.I. 010217052-9

MELVA B. QUEZADA QUEZADA ✓
C.I. 010215263-4

JOSE QUEZADA ERRAEZ ✓
C.I. 010058919-1

JOHNY QUEZADA RAMON ✓
C.I. 010293693-7

JUAN SARMIENTO CAGUANA ✓
C.I. 010333065-0

PABLO SARMIENTO C. ✓
C.I. 010201684-7

MANUEL PULLA LOJANO ✓
C.I. 010131382-3



RESOLUCION IMC-UMT-CJT-005- 04
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucren las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
2. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
4. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.
5. Disposiciones generales:
 - 5.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 5.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

Ceballos



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la "COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA", en la actividad específica de transporte de turismo, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte de turismo, la COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA" deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 8 de septiembre de 2004

Arq. Marcelo Zúñiga

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, septiembre 10 del 2004 ✓

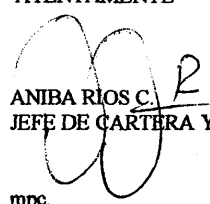
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑIA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA" La cantidad de USD. 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. ✓AUCAPIÑA CARPIO DAVID ROSENDO	USD. 10,00
2. ✓BARROS CABRERA EDISON ADRIAN	USD. 10,00
3. ✓BARROS MACHUCA CELSO AMADEO	USD. 10,00
4. ✓CARCHIPULLA BERMEO ANGEL SERAFIN	USD. 10,00
5. ✓HEREDIA REAL CRISTIAN ROLANDO	USD. 10,00
6. ✓MARCA VIDAL JUAN BERNARDO	USD. 10,00
7. ✓MENDIETA MATUTE MARITZA ISABEL	USD. 10,00
8. ✓MOGROVEJO MERCHAN DIEGO GERARDO	USD. 10,00
9. ✓ORTEGA FAREZ CARLOS ADRIAN	USD. 10,00
10. ✓PICON CABRERA LUIS FELIPE	USD. 10,00
11. ✓PULLA LOJANO MANUEL MESIAS	USD. 10,00
12. ✓QUEZADA ERRAEZ JOSE DANIEL	USD. 10,00
13. ✓QUEZADA QUEZADA KLEBER DANIEL	USD. 10,00
14. ✓QUEZADA QUEZADA MARIA MARLENE	USD. 10,00
15. ✓QUEZADA QUEZADA MELVA BEATRIZ	USD. 10,00
16. ✓QUEZADA QUEZADA MIGUEL ENRIQUE	USD. 10,00
17. ✓QUEZADA QUEZADA SONIA NOEMI	USD. 10,00
18. ✓QUEZADA RAMON JOHNY LENIN	USD. 10,00
19. ✓SARMIENTO CAGUANA JUAN PABLO	USD. 10,00
20. ✓SARMIENTO CONTRERAS PABLO FRANCISCO	USD. 10,00

TOTAL USD 200,00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ANIBA RIOS C. 
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

mpc.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010018132-7

DE TESA VAREZ CARLOS ADRIAN

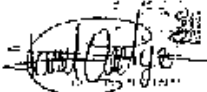
HAZUAY CUENCA AZUAY

17 OCTUBRE 1982

REN 0020 00026 M

HAZUAY CUENCA

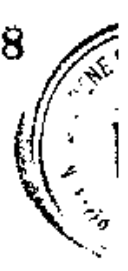
1983




EQUATORIANA *****

REN 0134004

18



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010347545-1

AUCAPINA CARLOS DAVID ROSENDO

HAZUAY CUENCA CHLOUNHAY

18 OCTUBRE 1979

REN 0012 00122 M

HAZUAY CUENCA

1979




EQUATORIANA *****

REN 0025005

1708/2002



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010119619-4

BARRUS MACHUCA CELSO AMADEO

AZUAY CUENCA SAGRARIO

17 MAYO 1955

REN 0085 01085 M

AZUAY CUENCA

1955




EQUATORIANA *****

REN 0110655



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010119619-4

BARRUS MACHUCA CELSO AMADEO

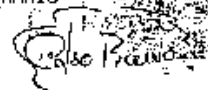
AZUAY CUENCA SAGRARIO

17 MAYO 1955

REN 0085 01085 M

AZUAY CUENCA

1955




EQUATORIANA *****

REN 0182876



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010058919-1

GUEZADA FERRAZ JOSE DANIEL

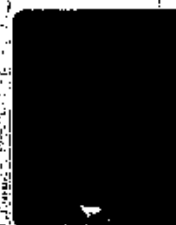
AZUAY GUANO OCHAPATA

01 MAYO 1931

REN 0001 01087 M

AZUAY GUANO

1931

EQUATORIANA *****

REN 0241911

16/12/2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010815260-0

QUEZADA QUEZADA: SONIA NOEMI

1972

0036 00092 3 E

AZUAY/NABON/COCHAFATA

1972

SONIA

ECUATORIANA***** V444404444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE DANIEL QUEZADA

ROSA ALEJANDRINA QUEZADA

CUENCA 10/04/2003

10/04/2015

REN 0166004

19

CIUDADANIA 010217052-9

QUEZADA QUEZADA MARIA MARLENE

30 MARZO 1962

AZUAY/NABON/COCHAFATA

01 2 096 00190

AZUAY/ SIRON

SIRON 62

ECUATORIANA***** E31111111

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE DANIEL QUEZADA

ROSA ALEJANDRINA QUEZADA

CUENCA 2-04-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1494974

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010131082-3

PULLA LUJANO MANUEL MESIAS

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

17 SEPTIEMBRE 1936

0032 01459 H

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

ECUATORIANA***** V304408242

CASADO MARIA CLUTIA DE CECILIO BESARRA

SECUNDARIA PROFESOR EN CLINICA

JOSE PULLA

MARIA LUJANO

CUENCA 03/07/2003

03/07/2015

REN 0218726

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010001684-7

SARMIENTO CONTRERAS PABLO FRANCISCO

AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS

25 MARZO 1969

0085 00093 H

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

ECUATORIANA***** E33333333

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO SARMIENTO

ROSA CONTRERAS VEGA

CUENCA 28/08/2003

28/08/2015

REN 021744

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010373690-2

MARCA VIDAL JUAN OLIVARDO

AZUAY/ CUENCA/ SUCRE

10 JULIO 1982

0095 00233 03490 H

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

ECUATORIANA***** V444404444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO FERNANDO MARCA

EDITH NOEMI VIDAL

CUENCA 12/03/2004

12/03/2016

REN 0262967

Armas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADRE CIUDADANÍA No 010270106-7

MENDIETA MATUTE MARITZA ISABEL

AZUAY/CUENCA/BOMIRRE DAVALOS

07 NOVIEMBRE 1977

013-0218-04997 CLE

AZUAY/CUENCA

04777




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

LUIS ANTONIO MENDIETA

HILDA CLEMENCIA MATUTE

CUENCA

02/04/2015

REN 0158489





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADRE CIUDADANÍA No 010213314-E

QUEZADA DINZADA KLEBER DANIEL

AZUAY/NABON/COCHAPATA

25 SEPTIEMBRE 1974

002-0003-00099 M

AZUAY/NABON

COCHAPATA




ECUATORIANA*****

CAJALLO

SECUNDARIA

SANDRA G RODRIGUEZ BOSTON

ELECTRICISTA

DANIEL QUEZADA

ROSA QUEZADA

CUENCA

28/08/2003

REN 0217461




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADRE CIUDADANÍA No 010215263-4

QUEZADA QUEZADA MELVA BEATRIZ

AZUAY/NABON/COCHAPATA

10 ENERO 1971

001-15006-000023 F

AZUAY/NABON

COCHAPATA




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

JOSE DANIEL QUEZADA

ROSA ALEJANDRINA QUEZADA

CUENCA

17/10/2003

REN 0243431




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADRE CIUDADANÍA No 010247724-E

QUEZADA QUEZADA MIGUEL ENRIQUE

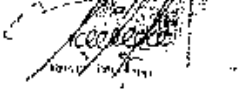
AZUAY/NABON/COCHAPATA

25 SEPTIEMBRE 1977

002-0003-00069 M

AZUAY/NABON

COCHAPATA




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

SONIA MARIA ROSADO COLLAS

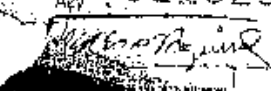
JOSE DANIEL QUEZADA

ROSA ALEJANDRINA QUEZADA

CUENCA

07/08/2003

REN 0216232




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULADRE CIUDADANÍA No 010374081-3

MERODIA REAL CRISTIAN

AZUAY/CUENCA/SAN JUAN

25 SEPTIEMBRE 1977

0102-0003-00000 M

AZUAY/CUENCA

COCHAPATA




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

PROFESOR

VILLENTE AGLANNO MENDIETA

FABIAN LUCIA REA

CUENCA

04/08/2015

REN 0080001




Ciudadanía - 010307200-3

DANIELS CABRERA EDISON ADRIAN

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

1962

001- 0012 04010 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1982



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía - 010307200-3

CARQUIPULLA BARRERO ANGEL BERNARD

22 DICIEMBRE 1981

AZUAY/BAJE/PAUVE

001- 0128 00328

AZUAY/PAUVE

PAUVE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía - 010307200-3

QUEZADA RAMON JOHNNY LENTIN

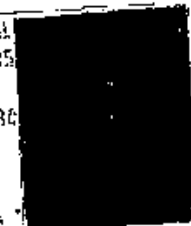
1.980

AZUAY/SANTA ISABEL/ARDOIN CAL

001- 045 90045

AZUAY/ SANTA ISABEL

ABDON CALDERON /LA UNION/ 80



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía - 010333065-0

BARRICHIO CALUANA JUAN PABLO

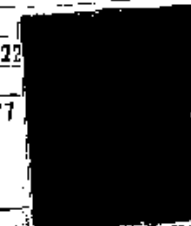
1.977

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

001- 225 0022

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía - 010367872-8

MOGROVEJO MENCHAN DIEGO GERARDO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

11 ENERO 1989

001- 0092 00392 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO



EQUATORIANA*****

V424846F4E

SOLTERO

ESTUDIANTE

DELSD AMADEO BARRON

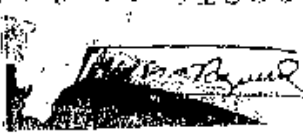
ROSARIO CABRERA

CUENCA

09/05/2003

09/05/2015

0183000



20

EQUATORIANA*****

V4444344

SOLTERO

ESTUDIANTE

DELSD AMADEO BARRON

ROSARIO CABRERA

CUENCA

10/01/2000

09/01/2015

01930260-90

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

EQUATORIANA*****

V43461244

SOLTERO

ESTUDIANTE

DELSD AMADEO BARRON

ROSARIO CABRERA

CUENCA

23/05/98

01930260-90

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

4367094



EQUATORIANA*****

E33431444

SOLTERO

ESTUDIANTE

DELSD AMADEO BARRON

ROSARIO CABRERA

CUENCA

13/02/95

01930260-90

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

1611333



EQUATORIANA*****

V44461444

SOLTERO

ESTUDIANTE

DELSD AMADEO BARRON

ROSARIO CABRERA

CUENCA

26/06/2003

01930260-90

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

CUENCA

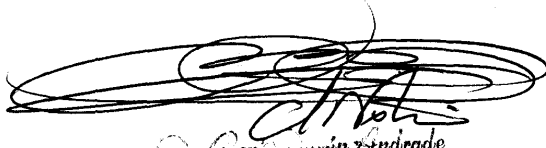
CUENCA

REN 0196825



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, sello y firmo el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA", he anotado su aprobación mediante resolución No. 04-C-DIC-556, de fecha veinte y siete de septiembre del 2004, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 01 de octubre del 2004.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RD-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-556 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 362 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la: **COMPAÑÍA STUDIOS TOURS S.A. COSTOUSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N.5.946. **CUENCA, OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

